

Medellín, 10 de febrero de 2025

Señor(a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (REPARTO)

E. S. D.

REF.: Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y confianza legítima – Concurso de Méritos FGN 2024.

Accionante: JOHN EVER BOLAÑOS BLANDÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.593.513, actuando en nombre propio. Accionados: UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UT FGN 2024 y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

## I. HECHOS

1. La Fiscalía General de la Nación, mediante Acuerdo N° 001 del 3 de marzo de 2025, convocó el Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer vacantes definitivas en su planta de personal, regulando dentro de sus etapas la **Prueba de Valoración de Antecedentes** (arts. 30 a 35).
2. Me inscribí para el cargo de **ASISTENTE DE FISCAL II, código I-203-M-01-(679)**, número de inscripción 0006721, acreditando el requisito mínimo de educación (dos años de formación profesional en Derecho).
6. Presenté **reclamación solo en relación a la Experiencia** el día 14/11/2025 mediante radicado **VA20251100000394**, explicando que los documentos provenían de sistemas oficiales (PSI y SIATH de la Policía Nacional), con trazabilidad institucional y respaldo normativo (Ley 527 de 1999, Ley 962 de 2005, Sentencia T-972 de 2010), formato que tiene encabezado institucional y fecha de generación automática (**DEC-27-22 12:52PM**), estructura técnica del PSI con disposiciones, cargos, unidad y fecha, igualmente tiene la identificación del funcionario responsable de la plataforma oficiales de la Policía Nacional.

En consecuencia, la experiencia laboral aportada cumple con los requisitos del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025, que reconoce como válidos los documentos generados por sistemas oficiales con trazabilidad y verificación institucional, por lo cual no era procedente descalificarla bajo el argumento de ausencia de firma manuscrita. En el presente concurso otros funcionarios les aprobaron el documento de experiencia laboral extraído igual del PSI de la Policía Nacional sin firma manuscrita lo cual refleja que está a la subjetividad del funcionario que verifica la Validación de Antecedentes.

8. La respuesta oficial no solo negó mi reclamación, sino que además **redujo mi puntaje de 55 a 10 puntos en la validación de antecedentes**, desmejorando mi posición en la lista de elegibles, lo cual constituye un perjuicio grave e irremediable, ya que no alcance a estar en la vacante disponible pasando del puesto **418** a puesto **1.816**, por eso ruego accionar mi petición.
9. Presenté reclamación formal bajo el **Radicado No. VA202511000000394**, solicitando exclusivamente la reconsideración de la experiencia laboral acreditada en la Policía Nacional por más de 23 años de servicio, la cual había sido marcada como “No válida” por ausencia de firma manuscrita. Sin embargo, en la respuesta emitida por la UT Convocatoria FGN 2024, además de negar la validez de la experiencia, se procedió a recalificar otros documentos que no fueron objeto de mi reclamación, desmejorando injustificadamente mi puntaje de **55 a 10 puntos por solo educación informal** en la etapa de Valoración de Antecedentes. La entidad sostuvo que se trataba de un “error de fondo y no de forma”, argumento que desconoce el alcance de mi reclamación y excede la competencia de revisión, pues la reclamación estaba dirigida únicamente a la experiencia laboral y no a los demás soportes previamente aceptados. Esta actuación arbitraria vulnera el principio de congruencia, el debido proceso y la confianza legítima, al modificar aspectos no solicitados y afectar gravemente mi posición en el concurso.
10. La reclamación presentada bajo el **Radicado No. VA202511000000394** se dirigió de manera exclusiva a solicitar la reconsideración de la experiencia laboral acreditada en la Policía Nacional por más de 23 años de servicio, la cual había sido marcada como “No válida”. Sin embargo, la UT Convocatoria FGN 2024, al dar

respuesta, se **extralimitó en el alcance de la reclamación**, pues además de negar la validez de la experiencia, procedió a recalificar otros documentos que no fueron objeto de mi petición, afectando injustificadamente mi puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.

14. Estas actuaciones vulneran mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y confianza legítima.
15. El artículo 30 del Acuerdo No. 001 de 2025 dispone que la Valoración de Antecedentes tiene por finalidad valorar la formación académica adicional a los requisitos mínimos exigidos, con el fin de establecer el orden de mérito entre los aspirantes.
16. El suscrito aportó oportunamente diploma y acta de grado del título profesional de Abogado, la Especialización en Procesal Penal, documentos que acreditan la culminación de un programa de educación superior formal.
17. El artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025 establece que, para el factor de educación formal se asignará puntaje a los títulos de educación superior completos, siempre que sean adicionales a los requisitos mínimos y se encuentren relacionados con las funciones del empleo
18. El Acuerdo de Convocatoria no autoriza fraccionar, reducir, ni absorber un título profesional completo para efectos de la Valoración de Antecedentes bajo el argumento de haberse tomado como dos (2) años de este para la validación del requisito mínimo.
19. El Acuerdo N.º 001 del 3 de marzo de 2025 no autoriza fraccionar, absorber ni neutralizar un título profesional completo, ni contempla la figura del “título consumido” o “parcialmente utilizado”
20. Como antecedente el día 23 de enero de 2026 se emitió un fallo de primera instancia, bajo el radicado 52001-33-33-009-2025-00255-00, proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto, mediante el cual se resolvió conceder el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos, invocados por el señor DIEGO GIOVANNY TIMANA

NOGUERA, quien manifestó haberse inscrito al cargo ASISTENTE DE FISCAL I, código I-204-M-01 (347), y a quien inicialmente solo le fue validado su diploma de abogado como requisito mínimo, situación que lo llevó a presentar la respectiva acción de tutela, alegando el reconocimiento de su profesión en la valoración de antecedentes como educación formal, así como solicitando el ajuste de su puntaje en la ponderación general. Dicha acción fue fallada a su favor, y el juzgado ORDENÓ a la UT CONVOCATORIA FGN 2024 realizar una nueva valoración de antecedentes del accionante, el señor DIEGO GIOVANNY TIMANA NOGUERA, teniendo en cuenta el título de abogado como educación formal adicional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18, 30, 31 y 32 del Acuerdo N.º 001 de 2025, y, en consecuencia, modificar el puntaje otorgado al accionante.

21. El 26 de enero de 2026, CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO, actuando como Coordinador General del Concurso FGN 2024 en el marco del contrato No. FGN-NC02792024, celebrado entre la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024, que opera la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, emitió el oficio de cumplimiento y publicación del fallo de primera instancia donde se efectuaron los respectivos ajustes en el Aplicativo SIDCA en cuanto a la puntuación del ciudadano DIEGO GIOVANNY TIMANA NOGUERA por lo que, el puntaje del accionante en la prueba de en la Prueba de Valoración de Antecedentes - V.A, pasó de 14.00 a 34.00 puntos.

## II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho al debido proceso administrativo (art. 29 C.P.).
- Derecho a la igualdad (art. 13 C.P.).
- Derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de mérito (art. 40.7 y 125 C.P.).
- Principio de confianza legítima y buena fe (art. 83 C.P.).

## III. PRETENSIONES

1. Que se **AMPAREN** mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y confianza legítima.
2. Que se **ORDENE** a la UT Convocatoria FGN 2024 y a la Fiscalía General de la Nación:
  - Reconocer y asignar el puntaje correspondiente a mi **experiencia laboral en la Policía Nacional (23 años)**, validando el documento oficial aportado y respaldado por la información de la Policía Nacional.

- Reconocer y asignar el puntaje correspondiente a mi **título profesional en Derecho** y a la **especialización en Derecho Procesal Penal**, conforme al artículo 32 del Acuerdo 001 de 2025.
  - Reconocer mi **título técnico en Seguridad Vial** como formación pertinente, en virtud de las funciones de policía judicial en tránsito.
3. Que se **ORDENE la reliquidación de mi puntaje total** en la prueba de valoración de antecedentes y la actualización de mi ubicación en el orden de mérito del Concurso de Méritos FGN 2024.

#### IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- **Acuerdo 001 de 2025**, artículos 30, 31 y 32: regulan la valoración de antecedentes y la asignación de puntajes a educación y experiencia adicionales al requisito mínimo.
- **Ley 527 de 1999**, art. 10: reconoce validez de mensajes de datos y documentos electrónicos oficiales.
- **Ley 962 de 2005 (Antitrámites)**: prohíbe exigir requisitos no previstos en la ley.
- **Sentencia T-972 de 2010 (Corte Constitucional)**: exceso ritual manifiesto al desconocer documentos oficiales por formalidades innecesarias.
- **Sentencia T-569 de 2011 (Corte Constitucional)**: se vulnera el debido proceso cuando se cambian las reglas del concurso en perjuicio del aspirante.
- **Sentencia SU-011 de 2018 y T-059 de 2019**: la tutela procede como mecanismo principal en concursos de méritos cuando los medios ordinarios no son eficaces para proteger derechos fundamentales.

#### V. MEDIDA PROVISIONAL

Solicito, conforme al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que se ordene **suspender los efectos de la calificación de 10 puntos en la valoración de antecedentes**, y se realice un recálculo provisional con los puntajes correspondientes a mi experiencia y títulos, mientras se resuelve de fondo la presente acción de tutela.

## VI. PRUEBAS

1. Copia del Acuerdo Nº 001 de 2025
2. Copia Resultados preliminares del Concurso de Méritos FGN 2024 (SIDCA3): Se aporta copia del reporte oficial de resultados preliminares, en el cual consta que el accionante obtuvo 66 puntos en la prueba de competencias generales y funcionales, 54 puntos en la prueba comportamental y 55 puntos en la valoración de antecedentes.
3. Copia de la reclamación radicada VA202511000000394 Documentos de experiencia laboral en la Policía Nacional (PSI, SIATH, constancias firmadas).
4. Copia de la respuesta oficial VA202511000000394 que redujo el puntaje de 55 a 10.

En dicha valoración no se reconoció el título de pregrado en Derecho y dos registros de experiencia por equivalencia, omitiéndose la especialización en Derecho Procesal Penal y el diploma de abogado, pese a haber sido aportados en debida forma. Esta exclusión afecta directamente la ponderación del mérito y vulnera los derechos fundamentales al **debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos**, consagrados en los artículos 13, 29 y 40 de la Constitución Política. (**como lo indica prueba numero 2 de este acápite**)

5. Copia hoja de vida PSI (portal de servicio internos extraído en la fecha DEC-27-22 12:52 PM, SI Quintero Agudelo Juan Alejandro que para la fecha de expedición era Responsable Historias Laborales, en Validación de antecedentes no valida por falta de firma manuscrita.
6. **Copia de la solicitud a la Policía Nacional GS-2025-076340-DITAH.** El contenido de esta hoja de vida coincide plenamente con el documento inicialmente marcado como “No válido”, lo que permite demostrar que la información aportada es veraz, trazable y respaldada por fuente oficial. En consecuencia, este documento se presenta como complemento válido y suficiente para la adecuada valoración de la experiencia laboral.
7. **Diploma de Abogado expedido por el Politécnico Grancolombiano.** Se aporta copia auténtica del diploma que acredita la condición de abogado, documento que no fue tenido en cuenta en la valoración inicial según lo indicado en el instructivo. Este título constituye prueba idónea y suficiente de la formación profesional, por lo que debe ser considerado en la evaluación de la experiencia y requisitos habilitantes.
8. **Especialización en Derecho Procesal Penal – Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA).** Se adjunta copia del título de especialización en Derecho Procesal Penal, expedido por la Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA. Este documento acredita formación avanzada en el área procesal penal, constituyendo prueba idónea y pertinente para la valoración de la experiencia y cualificación profesional. Su inclusión resulta necesaria para garantizar una evaluación integral de los requisitos habilitantes.

9. **Acta de grado Técnico Profesional en Seguridad Vial – Policía Nacional.** Se aporta copia del acta de grado que acredita la formación como Técnico Profesional en Seguridad Vial, expedida por la Policía Nacional. Aunque en la respuesta de la valoración inicial se indicó que no coincide con los requisitos, debe resaltarse que, conforme a los artículos **200 y 202 de la Ley 906 de 2004** (Código de Procedimiento Penal), los agentes de tránsito ejercen funciones de **policía judicial especial dentro de su competencia**, en apoyo a la Fiscalía General de la Nación. Dichas funciones comprenden la investigación de accidentes de tránsito, la elaboración de informes técnicos y la práctica de actos urgentes con relevancia penal.

En consecuencia, este título constituye prueba válida y pertinente para acreditar formación y experiencia directamente relacionada con funciones de policía judicial en materia de tránsito, y debe ser considerado en la evaluación integral de los requisitos habilitantes.

10. Anexo cedula de ciudadanía

## VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

## VIII. NOTIFICACIONES

ACCIONADOS UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 - UT FGM 2024, puede ser notificada en la dirección electrónica [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, puede ser notificada a través del correo electrónico [ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co](mailto:ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co), correspondiente a su canal oficial para comunicaciones judiciales

Atentamente,

  
JOHN EVER BOLAÑOS BLANDÓN